



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa Nro. 079-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 079-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2021. Las 15h25.

I. ANTECEDENTES:

1. El 19 de marzo de 2021, a las 16h55 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogado patrocinador Byron Torres Azanza, con el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 15 de marzo de 2021. (Fs. 1-21).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de marzo de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 22 de marzo de 2021. (Fs. 22- 24).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO** lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Marlon Santi Gualinga, representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 4, y 5.

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Determine con claridad y precisión los agravios que causa la resolución de la que recurre en el recurso interpuesto; así como señale los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vulnerados que fundamentan el presente recurso y la causal por la que lo interpone.

iii) Especificar las pruebas que presenta con el recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado.

Se recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días y horas son hábiles; y, que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el recurrente a su abogado patrocinador, magíster Byron Torres Azanza, con matrícula profesional 17-2009-1038 del Foro de Abogados.

TERCERO.- Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador: a) El expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como, los insumos técnicos jurídicos relacionados con la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, emitida por el Pleno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 079-2021-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado
del Consejo Nacional Electoral y la constancia de la notificación de la referida resolución,
al recurrente.

CUARTO.- Los documentos con los que cumpla lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al recurrente, señor Marlon Santi Gualinga, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en la dirección de correo electrónico: byrontorres@gmail.com, y btorres@byrontorresfirmalegal.ec.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. PhD (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



